



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES



transantiago

S Ú B E T E

BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN A USUARIOS DE
TRANSANTIAGO

(LICITACIÓN SIAUT 2006)

ANEXO Nº 5.1.4
CONVENIO CON AFT

CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN OPERACIONAL

ENTRE

[•] S.A.

COMO “SOCIEDAD PRESTADORA DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y
ATENCIÓN A USUARIOS TRANSANTIAGO”

Y

[•] S.A.

COMO “ADMINISTRADOR FINANCIERO TRANSANTIAGO”

Índice de Contenidos

CLÁUSULA 1.	ANTECEDENTES	3
CLÁUSULA 2.	DEFINICIONES.....	3
CLÁUSULA 3.	OBJETO DEL CONVENIO	6
CLÁUSULA 4.	INTERCAMBIO DE INFORMACION ENTRE LA SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS Y EL SISTEMA DE ACCESO ELECTRÓNICO DEL AFT.	6
CLÁUSULA 5.	INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD PRESTADORA DE LOS SERVICIOS Y EL CENTRO DE AYUDA DE EXPLOTACIÓN DE FLOTA (CAEF) DEL AFT.	6
CLÁUSULA 6.	AUTORIZACIONES	7
CLÁUSULA 7.	VIGENCIA DEL CONVENIO.....	8
CLÁUSULA 8.	MANDATO.....	8
CLÁUSULA 9.	IDIOMA OFICIAL Y PLAZOS	8
CLÁUSULA 10.	COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.....	8
CLÁUSULA 11.	LEY APLICABLE E INTERPRETACIÓN.....	9
CLÁUSULA 12.	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	9
CLÁUSULA 13.	VARIOS.	10

EN SANTIAGO DE CHILE, a [•] días de [•] de dos mil seis, ante mí, [•], Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría número [•] de don [•], con oficio en [•], comparecen: por una parte, [•] S.A., como Administrador Financiero Transantiago (en adelante “AFT”), Rol Unico Tributario representada, según se acreditará, por don[ña] [•], mayor de edad, [nacionalidad], [estado civil], [profesión], Cédula Nacional de Identidad número [•] y por don[ña] [•], mayor de edad, [nacionalidad], [estado civil], [profesión], Cédula Nacional de Identidad número [•], todos con domicilio para estos efectos en Santiago, [•], y; por la otra parte, [•] S.A. (en adelante indistintamente la “Sociedad Prestadora de los Servicios de Información y Atención a Usuarios de Transantiago o “La Sociedad” o “La Sociedad Prestadora de Servicios”), Rol Único Tributario [•], representado, según se acreditará, por don[ña] [•], mayor de edad, [nacionalidad], [estado civil], [profesión], Cédula Nacional de Identidad número [•] y por don[ña] [•], mayor de edad, [nacionalidad], [estado civil], [profesión], Cédula Nacional de Identidad número [•], todos con domicilio para estos efectos en Santiago, [•]; quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas, y exponen lo siguiente:

CLÁUSULA 1. ANTECEDENTES

- a) Por Resolución Número [•] del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante, el “Ministerio”) de fecha [•] de [•] de 2006, se aprobaron las “Bases de Licitación Pública del Contrato de Prestación de los Servicios de Información y Atención a Usuarios de Transantiago.”
- b) [•] S.A. es una sociedad anónima constituida por escritura pública de fecha [•] de [•] de [•] en la Notaría de Santiago de don [•] y vigente en conformidad con la legislación de Chile, inscrita a fojas [•] N° [•] del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, año [•] y publicada en el Diario Oficial con fecha [•] de [•] de [•].
- c) Con fecha [•] de [•] de [•], [•] S.A. en conformidad con las Bases de Licitación del Contrato de Prestación de los Servicios de Información y Atención a Usuarios de Transantiago, presentó su oferta según lo establecido en dichas bases y resultó Adjudicatario por Resolución Número [•] del Ministerio de fecha [•] de [•] de [•], publicada en el Diario Oficial de fecha [•] de [•] de [•].
- d) Con fecha [•] de [•] de [•], [•] S.A. suscribió con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el Contrato de Prestación de los Servicios de Información y Atención a Usuarios de Transantiago.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES

- 2.1. Administrador Financiero Transantiago: Persona Jurídica (denominada indistintamente “Administrador Financiero”, “Administrador Financiero Transantiago” o “AFT”) que presta los servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago.
- 2.2. Bases de Licitación AFT 2004: Corresponde a las Bases de la Licitación Pública para la Contratación de los Servicios Complementarios de

- Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Santiago, aprobadas por Resolución [•], de fecha [•] de [•] de [•], del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (también denominada “Licitación AFT 2004”).
- 2.3. Bases de Licitación SIAUT 2006: Corresponden a las Bases de Licitación Pública del Contrato de Prestación de los Servicios de Información y Atención a Usuarios de Transantiago, aprobadas por Resolución [•], de fecha [•] de [•] de [•], del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
 - 2.4. Bases de Licitación Transantiago 2003: Corresponde a las Bases de la Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses.
 - 2.5. Centro de Ayuda a la Explotación de Flotas (CAEF). Corresponde a la plataforma de equipos, aplicaciones de software y sistemas de comunicación de voz y datos, habilitada y mantenida por el AFT, encargada de capturar, concentrar y procesar la información de la explotación de los Concesionarios de Transporte, como asimismo entregar las herramientas que les permitan gestionar sus flotas. Adicionalmente, el CAEF está encargado de enviar la información operacional del transporte a la Sociedad Prestadora de los Servicios de Información y Atención a Usuarios de Transantiago.
 - 2.6. Centro de Operación de Flotas (COF). Los COF corresponden a la plataforma tecnológica de equipamiento, software e interfaces de comunicaciones, que permiten a los Operadores de Transporte gestionar la operación de sus flotas a partir de la información operacional y las herramientas de regulación provistas por el AFT, utilizando para ello las aplicaciones del mismo SAEF.
 - 2.7. Convenio: el presente Convenio.
 - 2.8. Contrato AFT: Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago contemplado en las Bases de Licitación AFT 2004, suscrito por [•] S.A.
 - 2.9. Días: Para los efectos del presente Convenio, días laborales, sábados, domingos y festivos.
 - 2.10. Licitación Transantiago 2003: el proceso de licitación pública, regulado por las Bases de Licitación Transantiago 2003.
 - 2.11. Medio de Acceso: Corresponde al sistema que permitirá a los usuarios acceder a los distintos tipos de servicios del transporte público de Santiago. Consiste en una tecnología sin contacto a ser implementada por el AFT.
 - 2.12. Mes: Cada uno de los doce tramos de 28, 29 ó 30 días corridos en que se encuentra dividido el año calendario.
 - 2.13. Metro: Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.
 - 2.14. Ministerio: Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de Chile.

- 2.15. Proveedores de Servicios de Transporte: Son aquellas personas jurídicas que suscriban los Convenios con el Ministerio, en el marco de la Licitación de Transantiago 2003, y que prestarán servicios de transporte en la ciudad de Santiago, incluyendo a la Empresa Metro S.A. y aquellas personas que les sucedan en dichas funciones.
- 2.16. Sistema de Ayuda a la Explotación de Flota (SAEF): Sistema encargado de capturar, procesar y concentrar la información operacional proveniente de los buses que componen las diferentes flotas de los Concesionarios de Transporte, para la gestión operacional de éstas. El SAEF se compone de un Centro de Ayuda a la Explotación de Flotas (CAEF), Equipamiento Embarcado, un Sistema de Comunicaciones y los Centros de Operación de Flotas (COF).
- 2.17. Sistema de Comunicaciones. Permite el intercambio de información entre cada bus, el conductor y el CAEF, así como también la transferencia de información entre el CAEF y la Sociedad Prestadora de los Servicios de Información y Atención a Usuarios de Transantiago y los diferentes COF.
- 2.18. Sistema de Transporte Público (Sistema): El conjunto de Proveedores de Servicios de Transporte que prestarán servicios al interior de la provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, de las Provincias de Cordillera y Maipo, los cuales resultaron adjudicatarios de la Licitación Transantiago 2003 y concurren a suscribir con el Ministerio el Convenio de concesión de uso de vías y quienes legalmente les sucedan en dichas funciones, incluyendo a la empresa Metro S.A. y otros Proveedores de Servicios de Transporte que se adhieran al Sistema
- 2.19. Tarifas de Transporte: Es el conjunto de los valores que deben pagar los Usuarios por el uso de los Servicios de Transporte del Sistema, dependiendo en cada caso de las Condiciones Especiales de Acceso a las que tenga acceso el Usuario y del tipo de Viaje que realice.
- 2.20. Unidad de Negocio: Corresponde al conjunto de servicios de transporte público remunerado de pasajeros, ya sean troncales o alimentadores, prestada por un Concesionario.
- 2.21. Unidad de Negocio Alimentadora: Conjunto de servicios prestados en las Áreas de Alimentación definidas en el Anexo N°12 de las Bases de Licitación Transantiago 2003.
- 2.22. Unidad de Negocio Troncal: Conjunto de servicios que serán prestados en un sub-conjunto de ejes o trazados determinados en la Red Troncal, la cual se define en el Anexo N° 10 de las Bases de Licitación Transantiago 2003.
- 2.23. UOCT: Unidad Operativa de Control de Tránsito.
- 2.24. Usuario: Persona que accede a los Servicios de Transporte del Sistema mediante la utilización de un Medio de Acceso.
- 2.25. Viaje: Traslado desde un punto de origen a un punto de destino, utilizando para ello diferentes tipos de Servicios de Transporte del Sistema en un

período de tiempo limitado. Se diferencian cuatro tipos de Viajes, de acuerdo con la estructura tarifaria descrita en el Anexo 9 de las Bases de Licitación Transantiago 2003: Alimentador; Troncal o Metro o Troncal-Metro; Integrado Alimentador-Troncal o Alimentador-Metro; e Integrado Alimentador-Troncal-Alimentador o Alimentador-Metro-Alimentador.

CLÁUSULA 3. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es la regulación de los requerimientos de intercambio de información, que deberán efectuar entre sí la Sociedad Prestadora de los Servicios y el Administrador Financiero Transantiago, como entidad que efectúa la provisión y mantención del Sistema de Ayuda a la Explotación de Flota (SAEF) y de los Centros de Explotación de Flota (CAEF), asociados a éstos y que se detalla en las Cláusulas 4 y 5 siguientes.

CLÁUSULA 4. INTERCAMBIO DE INFORMACION ENTRE LA SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS Y EL SISTEMA DE ACCESO ELECTRÓNICO DEL AFT.

Por medio del presente Convenio, AFT y la Sociedad Prestadora de los Servicios se obligan a cumplir con los requerimientos específicos de transferencia de información entre dicha Sociedad y el Sistema de Acceso Electrónico del AFT, que a continuación se indican:

- (i) Recepción de las actualizaciones de información generadas por el AFT y que deben ser comunicadas al usuario a través de la Sociedad Prestadora de los Servicios. En particular, se debe manejar al menos la siguiente información:
 - a) Cambios en la estructura tarifaria y tarifas;
 - b) Puntos de ventas y recarga del Medio de Acceso, indicando la ubicación geográfica y los horarios de atención.
- (ii) Solicitud y recepción de información específica del Sistema de Acceso Electrónico del AFT, con al menos lo siguiente:
 - i. Cantidad de validaciones, indicando expresamente los casos de trasbordo, realizadas por el Sistema de Acceso Electrónico, para un día y un bus determinado;
 - ii. Información de combinaciones entre servicios realizadas en un día, una hora y una estación determinada, realizadas por los pasajeros.

CLÁUSULA 5. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD PRESTADORA DE LOS SERVICIOS Y EL CENTRO DE AYUDA DE EXPLOTACIÓN DE FLOTA (CAEF) DEL AFT.

La Sociedad Prestadora de los Servicios deberá estar conectada en forma permanente con el CAEF, para recibir la información de explotación operacional de los Concesionarios de Transporte de los Servicios Troncales y Alimentadores, tanto en línea como fuera de línea. La Sociedad Prestadora de los Servicios debe asegurar la inviolabilidad de la información que se intercambia, proveyendo las capas de

seguridad que se necesiten para dichas comunicaciones, las cuales deben ser acordadas durante la fase de ingeniería y estar en plena sintonía con los esquemas de seguridad estándares empleados por el CAEF.

La información que el AFT (CAEF) debe generar y enviar a la Sociedad Prestadora de los Servicios corresponde a:

- i. Información en línea
 - a. De alarmas de emergencia, originados en los buses de los Servicios Troncales y Alimentadores.
 - b. Información de aproximación de buses a Paraderos, EIM y Estaciones de Traslado, incluyendo predicción de tiempos de llegada si ellos estuvieran disponibles.
- ii. Archivos consolidados diarios de datos originados en los buses de los Servicios Troncales y Alimentadores, conteniendo al menos los registros asociados a:
 - a) Supervisión de detenciones
 - b) Supervisión de velocidad
 - c) Supervisión de apertura de puertas
 - d) Determinación de carga de pasajeros.

Por otra parte, a través del mismo canal de intercambio entre la Sociedad Prestadora de los Servicios y el AFT (CAEF), la Sociedad debe poner a disposición de los Concesionarios de Transporte la información asociada a las funciones, descritas en el Anexo 5.2.1 de las Bases de Licitación del Contrato de Prestación de los Servicios de Información y Atención a Usuarios de Transantiago.

La funcionalidad de intercambio de información entre la Prestadora de los Servicios y el AFT (CAEF) tiene como objetivo dar cumplimiento a estos requerimientos, utilizando un enlace de comunicaciones en línea que debe ser habilitado por el AFT. La Sociedad debe habilitar por su parte la interfaz física y lógica necesaria para facilitar esta conexión.

Los factores más importantes a considerar en este intercambio de información son:

- a) La integridad de la información.
- b) La oportunidad con que se envía la información.

CLÁUSULA 6. AUTORIZACIONES

Considerando que para la prestación de los servicios complementarios de almacenamiento y distribución de la información por parte de la Sociedad Prestadora de los Servicios, revisten un carácter esencial para el buen funcionamiento del Sistema o Plan de Transporte Urbano de la ciudad de Santiago, el AFT autoriza a la Sociedad Prestadora de los Servicios a:

- a) Procesar e integrar la información que el AFT genere y provea junto al resto de la información proporcionada por otros partícipes del Sistema de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de Santiago, tales como, otros Operadores de Transporte, el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y cualquier otro que en virtud de la normativa legal y reglamentaria vigente esté obligado y/o facultado a proveerle información; todo ello con el objeto de procesar la información global del Sistema de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de Santiago;
- b) Comercializar dicha información a terceros ajenos al Ministerio, procesada e integrada como información global y/o parcial del Sistema de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de Santiago.
- c) Poner la información a disposición de los usuarios y público en general en Internet y cualquier otro medio magnético, escrito, oral u otro que la tecnología permita actualmente y en el futuro; y
- d) Proveer de la información que la autoridad le solicite, sin autorización previa del Operador de Transporte.

CLÁUSULA 7. VIGENCIA DEL CONVENIO.

La vigencia del presente Convenio se extenderá en tanto se mantenga vigente el Contrato celebrado entre la Sociedad Prestadora de los Servicios y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Por lo tanto, si este último terminare por cualquier causa, esta circunstancia provocará la terminación inmediata y de pleno derecho del Convenio de que da cuenta el presente instrumento. Para estos efectos, se entenderá como notificación suficiente del término del aludido contrato, la publicación de la resolución que establezca dicho término.

CLÁUSULA 8. MANDATO

El Administrador Financiero Transantiago, por este acto, otorga un mandato especial a la Sociedad Prestadora de los Servicios para que, en su nombre y representación, envíe, remita y/o despache por cualquier medio oral, telefónico, escrito, electrónico, u otro que la tecnología permitiere, la información almacenada en virtud del presente contrato, toda vez que ésta sea requerida por el Ministerio y/o a quien lo suceda legalmente en sus funciones para la fiscalización y control del Transporte Público Urbano de la ciudad de Santiago y/o a todas aquellas personas que el Concesionario de Transportes esté obligado por ley y/o convención a entregar dicha información.

CLÁUSULA 9. IDIOMA OFICIAL Y PLAZOS

El castellano será el idioma oficial para todos los efectos de este Convenio.

Los plazos establecidos en este Convenio serán de días corridos y en el evento de que alguno de ellos venciere un día sábado, domingo o feriado, el plazo se entenderá automáticamente prorrogado para el siguiente día hábil bancario.

CLÁUSULA 10. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Para los fines previstos en el presente Convenio, las partes designan como sus representantes autorizados para recibir comunicaciones y notificaciones a las personas indicadas a continuación. Toda comunicación deberá ser enviada por escrito, por correo físico o electrónico o vía facsímil, de acuerdo con la información de contacto aquí indicada:

Representante(s) Autorizado(s) de AFT:

Nombre: [•]

Cargo: [•]

Dirección: [•];

Fax: [•]

Representante(s) Autorizado(s) de la Sociedad Prestadora de los Servicios:

Nombre: [•]

Cargo: [•]

Dirección: [•]

Fax: [•]

Se entenderá que un aviso ha sido entregado al día siguiente a aquél en que el fax, telegrama o e-mail fue enviado, siempre que la parte que envía tal aviso despache una copia por carta certificada dentro de dos (2) días hábiles posteriores al despacho de la correspondiente comunicación.

A contar de este día comenzarán a correr los plazos que fueren aplicables. Cualquier cambio de representantes o de domicilio de las Partes deberá notificarse por carta certificada.

CLÁUSULA 11. LEY APLICABLE E INTERPRETACIÓN

El presente Convenio se regirá por las leyes de la República de Chile y sus modificaciones. Por consiguiente, las Partes, en lo que les corresponda, deberán cumplir con toda la normativa legal y reglamentaria chilena, vigente o futura, que se relacione con este Convenio, el que se interpretará de acuerdo con la legislación chilena.

Las partes declaran expresamente que para los efectos del presente Convenio constituyen domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, Chile.

CLÁUSULA 12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las disputas o controversias que se produzcan entre las partes con motivo del presente Convenio y sus efectos, sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refieran a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra materia relacionada con los mismos, serán sometidas por las partes a la jurisdicción, conocimiento y resolución de un árbitro que fallará conforme a derecho en cuanto al fondo del asunto, pero que actuará como arbitrador en cuanto al procedimiento. Tal

árbitro será designado por las partes de común acuerdo. El procedimiento arbitral, incluyendo las audiencias y reuniones, se llevará a cabo en la ciudad y comuna de Santiago de Chile y se regirá, en cuanto a su procedimiento por el Reglamento del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago, A.G. Si no se produjere acuerdo en esta designación dentro de los 10 días siguientes a la recepción de una comunicación enviada por la contraria solicitando la designación de un árbitro, conocerá de la disputa un panel de tres árbitros; cada parte designará a un árbitro y el tercer árbitro será designado por los árbitros elegidos por las partes. En el evento que los dos árbitros elegidos por las Partes no acuerden la persona del tercer árbitro dentro de los 10 días contados desde la fecha de designación del último de los dos árbitros anteriores, éste será designado conforme al Reglamento pertinente del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago, A.G., y aceptado por las Partes. Las Partes confieren poder irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago, A.G., para que, a solicitud de cualquiera de ellas, designe a este tercer árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones antes referido. El tercer árbitro presidirá el tribunal arbitral. El Tribunal Arbitral así constituido fallará conforme a derecho en cuanto al fondo del asunto, y se someterá al Reglamento del referido Centro de Arbitrajes y Mediaciones en cuanto al procedimiento, y podrá acumular los procesos de que conozca, sea de oficio o a petición de parte. El arbitraje se efectuará en idioma castellano, pero cualquier testigo cuyo idioma no sea el castellano podrá dar su testimonio en su idioma con traducción simultánea al castellano (correspondiendo los costos de traducción a la parte que presente al testigo). Cada parte del arbitraje soportará sus propias costas, incluyendo los honorarios de abogados, así como la mitad de los honorarios de los árbitros, salvo que los árbitros fallen que las costas del arbitraje, incluyendo los honorarios de abogados, se distribuyan de modo diferente. Todas las resoluciones judiciales dictadas por el Tribunal Arbitral serán definitivas y obligarán a las Partes e incluirán las razones que motivan la decisión, las cuales también deberán comunicarse al Ministerio. Las Resoluciones podrán ser ejecutadas en cualquier tribunal competente. Por este acto, las partes renuncian a todo derecho a ejercitar recursos en contra del fallo arbitral ante cualquier corte o tribunal, salvo los recursos de queja y de casación en el fondo y en la forma que procedieren conforme a la legislación chilena. El Árbitro o el Tribunal Arbitral, según sea el caso, queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

Las comunicaciones a que se refiere la presente Cláusula deberán efectuarse mediante carta certificada, la que se entenderá notificada al tercer día de su despacho en la oficina de correos respectiva.

Las comunicaciones a que se refiere la presente Cláusula deberán efectuarse mediante carta certificada, la que se entenderá notificada al tercer día de su despacho en la oficina de correos respectiva.

CLÁUSULA 13. VARIOS.

a) Gratuidad

Las partes dejan expresa constancia de que no procederá cobro alguno asociado al cumplimiento íntegro de las obligaciones que asumen recíprocamente en virtud del presente Convenio.

b) Incumplimientos

Cualquier incumplimiento en que incurran las partes a las obligaciones contraídas mediante el presente Instrumento, en atención a su calidad de Sociedad Prestadora de los Servicios y de Administrador Financiero Transantiago, podrá originar la substanciación de procesos sancionatorios de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 5.1.1. de las Bases de Licitación SIAUT 2006 y en el Anexo 1 de las Bases de Licitación AFT 2004.

c) Sucesores Legales y Cesionarios

Lo dispuesto en este Convenio será obligatorio para todas las partes de este instrumento y para sus respectivos sucesores legales y cesionarios.

d) Ejemplares

El presente Convenio se firma en 4 ejemplares, quedando dos en poder de cada parte.

e) Visión Comunicacional Única.

El Administrador Financiero Transantiago debe allanarse a la visión única y conjunta que, en el ámbito informativo, educacional y comunicacional, debe desarrollar la Sociedad Prestadora de los Servicios.

Administrador Financiero Transantiago

Sociedad Prestadora de los Servicios
de Información y Atención a Usuarios
de Transantiago